



**ÁNGEL AUGUSTO  
VIVANCO ORTIZ <sup>1</sup>**

Procurador público adjunto  
del Ministerio de Economía  
y Finanzas

## Los actos previos a las audiencias virtuales

La rápida integración de la notificación electrónica y otros procesos judiciales basados en medios electrónicos ha sido impulsada por el constante avance de la tecnología. Aunque la legislación ha respondido con normativas generales, aún queda unos vacíos por cubrir. Ante esta realidad, los órganos jurisdiccionales han implementado diversos mecanismos previos a las audiencias virtuales para garantizar su normal y adecuado desarrollo. En esa línea, este artículo explorará brevemente estos actos y diligencias previas, en particular la conferencia previa.

### 1. La notificación electrónica

Con la necesidad creciente de medios cibernéticos en las comunicaciones judiciales, los órganos jurisdiccionales han combinado la notificación física con la electrónica. De esta manera, se emplean diversas vías, como el correo electrónico, la casilla electrónica, la aplicación WhatsApp, entre otros. Este proceso ha evolucionado con el desarrollo del Sistema de Expedientes Judiciales, la firma electrónica y mejoras en los portales electrónicos del Poder Judicial.

#### 1.2. La notificación para el acto de audiencia vía remota

El avance de los mecanismos electrónicos en el Poder Judicial tuvo su cúspide durante la pandemia del COVID-19, lo que llevó a la adopción del trabajo remoto y la consecuente celebración de audiencias virtuales o vía remota. Esta situación obligó tanto a los justiciables como a los abogados a familiarizarse con estos medios. En respuesta, el Poder Judicial emitió un protocolo destinado a garantizar la correcta realización de estos actos procesales.

Dicho protocolo, aprobado mediante la Resolución Administrativa N.º 000173-2020-CE-PJ, del 25 de junio de 2020, estableció que las notificaciones para estas audiencias se realicen a través de la notificación electrónica en los domicilios procesales, ocasionalmente complementada con la notificación física. Además, la resolución que programa la audiencia incluye la disposición de que las partes deben proporcionar un número de celular para facilitar la comunicación con el personal del juzgado o sala. Asimismo, en la notificación se consigna un enlace que incluye un código para conectarse por teléfono celular, junto con el número telefónico del personal encargado de las coordinaciones.

Esto permite al personal del juzgado asegurar la notificación mediante otros mecanismos, como "invitaciones" enviadas a los teléfonos de los abogados o a sus correos electrónicos, informándoles sobre la proximidad de la diligencia, e incluso enviando mensajes "recordatorios".

<sup>1</sup> Abogado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Magister en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Procurador público adjunto del Ministerio de Economía y Finanzas. Correo: [vivancoortiza@gmail.com](mailto:vivancoortiza@gmail.com)

Además, en el caso de litigios con entidades estatales, la notificación se extiende a la mesa de partes virtual de la entidad correspondiente.

### **1.3. Actos previos a la realización de la audiencia**

Además de la citación, el protocolo incluye los "Actos preparatorios de la audiencia virtual", que comprenden la realización de una conferencia previa y actividades de coordinación, dirigidas por el personal del juzgado designado para ello. Durante esta reunión, además de verificar la conectividad, se informa a los abogados y las partes que participarán en la audiencia oral que deben conectarse 15 minutos antes. Además, el anfitrión proporciona recomendaciones para aquellos que utilizarán diapositivas. Cabe destacar que la asistencia a esta conferencia previa no es obligatoria.

## **2. Alcances de los actos previos**

### **2.1. Efectos de la notificación para los actos preparatorios de la audiencia**

Los actos de preparación para la audiencia virtual constituyen una sub etapa dentro del procedimiento contenido en el protocolo, ya que abarcan una serie de acciones que deben seguirse de manera secuencial. Esta etapa es obligatoria para el Órgano jurisdiccional y debe ser agotada, aun cuando no sea obligatoria para las partes. Sin embargo, la inconcurrencia de las partes a esta sub etapa no impide continuar con la siguiente etapa del proceso.

En lo que respecta a la notificación de la conferencia a las partes, es importante destacar que el hecho de se pueda realizar a través del celular, el domicilio procesal y el correo electrónico, podría sugerir la concurrencia de domicilios múltiples. Sin embargo, se debe entender que esto es solo para efectos de coordinación con el personal del juzgado. Al mismo tiempo, estas notificaciones constituyen domicilios virtuales, según señala Núñez Ponce, citado por Álvarez Dueñas (2009).

La creación del protocolo respondió a una situación de emergencia y, por ende, contiene disposiciones destinadas a garantizar una conexión oportuna y sin problemas técnicos para los justiciables y sus abogados, con el objetivo de brindar seguridad jurídica al acto procesal. Es importante tener en cuenta que esta forma de audiencias se implementó de manera abrupta, lo que hacía necesario regular los actos previos, como es la conferencia virtual previa.

No obstante, es posible señalar que, mucho antes de la pandemia, el Tribunal Constitucional ya utilizaba medios electrónicos para las audiencias, especialmente la conexión vía telefónica, principalmente en casos de habeas corpus cuando los demandantes se encontraban imposibilitados de asistir personalmente a las diligencias.

### **2.2. Utilidad de la conferencia previa**

La utilidad de la conferencia previa, especialmente la fase de coordinación, es innegable. Su propósito principal es garantizar la recepción de notificaciones para la audiencia, probar las conexiones, recibir instrucciones y más. Estas pruebas ayudan a prevenir ausencias, fallas de conexión e incluso deserciones involuntarias durante la audiencia.

Por lo tanto, asistir a la conferencia previa deja a las partes sin excusas para no conectarse el día de la audiencia, además de servir como prueba de que la conexión se llevó a cabo sin problemas. Además, facilita la coordinación entre el personal del juzgado, los abogados y las partes, permitiendo ajustar detalles para la conexión y el desarrollo de la audiencia. Esto incluye la gestión de tiempos, el uso de medios de apoyo como presentaciones de diapositivas y la participación del personal de apoyo u otras personas involucradas en el proceso.

Por último, pero no menos importante, la conferencia previa busca garantizar la tutela procesal efectiva para las partes, incluyendo la tutela jurisdiccional electrónica, como señala Gonzales Alvarez (2021). En esa línea, será responsabilidad de los jueces evaluar cada situación según el principio de dirección del proceso.

### **2.3. Medios que confirman la realización de la conferencia previa**

La notificación del auto citatorio para la audiencia se lleva a cabo a través de la notificación, ya sea mediante cédula o a través de la casilla electrónica. Además, debido a la publicidad del acto, la citación puede ser verificada mediante la plataforma CEJ (Consulta de Expediente Judicial) del Poder Judicial. Asimismo, la fecha se registra en la tabla de audiencias que usualmente llevan las Salas y Juzgados, las cuales también se publican en sus respectivos portales electrónicos. De esta manera, la citación para la conferencia previa sería complementaria.

### **2.4. Perspectivas**

Los actos previos subsistirán mientras la conexión para llevar a cabo una audiencia no sea completamente segura, especialmente debido a la cobertura limitada de los operadores que ofrecen servicios de telefonía digital, especialmente en áreas remotas del país. Por el momento, estos actos sirven como apoyo y complemento para garantizar la realización de las audiencias virtuales sin inconvenientes técnicos.

A medida que las herramientas electrónicas se perfeccionen y mejoren, es probable que las audiencias virtuales sean ampliamente aceptadas, incluso en casos laborales y familiares, y en determinado momento se pueda prescindir de la conferencia previa.

## **3. Conclusiones**

La conferencia previa es crucial para asegurar la correcta realización de la audiencia virtual, sirviendo como apoyo en ausencia de una cobertura y conectividad virtuales óptimas. Estos mecanismos son esenciales para garantizar la tutela procesal efectiva.

La conferencia de coordinación previa a la audiencia es un encuentro procesal virtual que involucra al personal del juzgado, las partes y sus abogados, con el objetivo de asegurar la correcta y puntual realización de la audiencia.

La implementación de estos mecanismos responde a la todavía limitada cobertura y la óptima conectividad virtual necesaria para llevar a cabo las audiencias de manera remota. Estos mecanismos sirven como un respaldo o complemento a los órganos jurisdiccionales para garantizar una efectiva tutela procesal.

## Bibliografía

### Doctrina

Álvarez Dueñas, P. (2009). Notificación Electrónica en el Poder Judicial. Editorial ADRUS S.R.L.

González Álvarez, R. (2021). La presencialidad y las audiencias virtuales, dentro de: Fundamentos de la Oralidad en el Proceso Civil. Juristas Editores.

Monroy Gálvez, J. (2007). Teoría General del Proceso. Palestra Editores. S.A.C.

Las personas interesadas en publicar en este boletín de opinión jurídica podrán enviar sus textos al correo electrónico [cfc08@pge.gob.pe](mailto:cfc08@pge.gob.pe), indicando en el asunto "Envío de texto – Perspectivas".

Revisa la guía de autores [aquí](#).  
Deja tus datos [aquí](#).